

Claves Tributarias

Marzo 2020

Principales cambios incluidos en el proyecto de modernización tributaria

1. Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).....	2
1.1 Sistema parcialmente integrado como único sistema de tributación general para Grandes Empresas	2
1.2 Nueva Cláusula Pyme	2
1.3 Concepto Gasto Necesario.....	2
1.4 Recálculo de la tasa de Pagos Provisionales Mensuales (PPM)	2
1.5 Nuevo tramo de Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría.....	3
1.6. Market Maker.....	3
1.7 Pagos provisionales por utilidades absorbidas (PPUA).....	3
1.8 Impuesto Único Sustitutivo	3
1.9 Retiros desproporcionados	3
1.10 Depreciación instantánea	4
2. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)	5
2.1 27 bis, devolución de IVA por la adquisición de activo fijo	5
2.2 Servicios digitales	5
2.3 Arrendamiento de inmuebles amoblados o con instalaciones.....	5
3. Código Tributario	6
3.1 Derechos del Contribuyente.....	6
3.2 Expediente Electrónico	6
3.3 Creación de la Defensoría del Contribuyente (Dedecon)	6
3.4 Término anticipado de reclamaciones tributarias:	7
4. Ley de Rentas Municipales	7
4.1 Modificación art. 29 Sociedades de Inversiones.....	7

1. Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

1.1 Sistema parcialmente integrado como único sistema de tributación general para Grandes Empresas

Todas aquellas empresas que no califiquen dentro de los límites establecidos para el régimen pyme, pasarán automáticamente a formar parte del nuevo artículo 14 A) de la LIR.

Lo anterior implica que, aquellos contribuyentes que anteriormente tributaban bajo el sistema de renta atribuida, respecto de las rentas generadas en el año comercial 2020, pasarán a tributar sobre aquellas con tasa 27%. Sus dueños o propietarios solo tributarán por sus rentas en base a retiro o distribución de utilidades, y podrán además utilizar como crédito contra los impuestos finales un 65% de lo pagado a título de Impuesto de Primera Categoría (IDPC).

La norma establece ciertas excepciones para aquellos socios o accionistas residentes o domiciliados en países con los cuales Chile mantenga vigente un Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional (CDI). En tal caso, podrán utilizar el 100% del crédito por el IDPC pagado por la empresa.

Adicionalmente, la norma establece que no quedarán obligadas a llevar los registros RAI, DDAN y REX aquellas empresas que no mantengan rentas que deban ser controladas en el registro REX, permitiendo una liberación en cuanto a la cantidad de registros que debiesen llevar estas compañías.

1.2 Nueva Cláusula Pyme

Tal como se analizó en ediciones anteriores de las Claves Tributarias ([ver columna Soledad Recabarren](#)), la reforma introdujo una nueva cláusula Pro Pyme que tiene como foco la simplificación tributaria. Dentro de sus aspectos esenciales, se contemplan los siguientes:

- Crea un régimen especial de tributación, automático para aquellas empresas con un promedio de ingresos brutos anuales inferiores a UF 75.000 en los últimos tres ejercicios, con una tasa especial de 25% de Impuesto de Primera Categoría (IDPC).
- El IDPC pagado por la compañía será 100% acreditable en contra de los impuestos finales aplicables a sus socios al momento de percibir utilidades desde la compañía.
- Permite determinar sus rentas efectivas afectas a IDPC en base a contabilidad completa o simplificada.
- Establece la posibilidad de depreciar instantáneamente los activos inmovilizados en el mismo ejercicio comercial en el que sean adquiridos o fabricados.
- Permite rebajar la tasa de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) a un 0,25% respecto del ejercicio de inicio de actividades del contribuyente y permite mantener dicha tasa solo en caso de que los ingresos brutos del giro

del año anterior del contribuyente sean inferiores a UF 50.000.

- Establece la posibilidad de acogerse a un sistema de transparencia tributaria, conforme el cual, las rentas generadas por la sociedad tributarán exclusivamente con impuestos finales en el tramo de Impuesto Global Complementario (IGC) que corresponda al socio, únicamente cuando estos últimos sean contribuyentes de IGC.

1.3 Concepto Gasto Necesario

Se amplía al concepto de gasto necesario para producir la renta. Ahora se considerarán como gastos necesarios aquellos que tengan la potencialidad de generar renta, en el mismo ejercicio o en ejercicios futuros y que se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio.

1.4 Recálculo de la tasa de Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

Este recálculo en la tasa se podrá realizar cuando la empresa tenga cambios relevantes en sus ingresos, costos o gastos que afecten o puedan afectar significativamente la renta líquida del ejercicio. Dicho cálculo se hará trimestralmente en los meses de marzo, junio y septiembre y para que se haga efectiva, la disminución o aumento de la renta líquida provisional, debe ser de



al menos de un 30% respecto del concepto determinado para el trimestre anterior.

1.5 Nuevo tramo de Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría

La ley establece un nuevo tramo del Impuesto Global Complementario (IGC) y del Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), con tasa de 40%.

En el caso del nuevo tramo de IGC, éste se aplicará a aquellos contribuyentes cuyas rentas anuales excedan las 310 UTA. Por su parte, en el caso del nuevo tramo de IUSC, éste se aplicará a aquellos contribuyentes cuyas rentas mensuales excedan las 310 UTM. La norma en comentario tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2020 por lo que se habrá que considerar una reliquidación de los impuestos correspondientes, en caso de haberse aplicado tasas menores en el periodo anterior a la publicación de la norma y dentro del año comercial 2020.

De igual forma, se estableció un crédito para que la carga efectiva que tengan que soportar los contribuyentes de IGC no

exceda del 44,45%, otorgándose un 5% de crédito sobre aquellos retiros o dividendos afectos que excedan las 310 UTA.

1.6. Market Maker

Se restringe la utilización del contrato de market maker para acceder a la exención a la ganancia de capital realizada en la venta de acciones y cuotas con este mecanismo (conforme el artículo No. 107 de la LIR). Así, se limita su utilización a 1 año contado desde la primera oferta pública que se realice, luego de inscrito el emisor o depositado el reglamento, según corresponda.

1.7 Pagos provisionales por utilidades absorbidas (PPUA)

Se eliminará gradualmente la devolución del impuesto de primera categoría, respecto de utilidades percibidas de terceros, que hubiesen resultado absorbidas por pérdidas tributarias de la empresa. Esta eliminación progresiva será de un 90% para el año comercial 2020, un 80% para el 2021, un 70% para el 2022, un 50% para el 2023, y, finalmente, se elimina desde el año 2024.

1.8 Impuesto Único Sustitutivo

Se otorga la posibilidad a los contribuyentes de que, una parte o el total del saldo de utilidades tributables acumuladas y generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, puedan acogerse al pago de un impuesto sustitutivo del Impuesto Global Complementario (IGC) o del Impuesto Adicional (IA) con tasa fija de 30%. En el caso de los saldos registrados al 31 de diciembre de 2019 la opción podrá ejercerse hasta el último día hábil bancario de 2020, en el caso de los saldos registrados al 31 de diciembre de 2020 la opción podrá ejercerse hasta el último día hábil bancario del mes de diciembre de 2021 y finalmente, en el caso de los saldos registrados al 31 de diciembre de 2021, la opción podrá ser ejercida hasta el último día hábil del mes de abril del año 2022.

1.9 Retiros desproporcionados

Se modifica la forma en la cual el SII podrá fiscalizar los retiros efectuados por socios o accionistas, que sean contribuyentes de Impuesto Global Complementario (IGC), que no guarden relación con el porcentaje de participación en la sociedad, y que se entiendan como relacionados (cónyuges, convivientes civiles y parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad). Lo anterior implica que el SII podrá revisar las razones comerciales, económicas, financieras, patrimoniales y administrativas vinculadas al reparto. Toda distribución desproporcionada, e injustificada se gravará

con un Impuesto Único con tasa 40% por sobre el exceso.

Adicionalmente, se establece una norma con efecto retroactivo, conforme la cual el Servicio de Impuestos Internos, podrá revisar las utilidades repartidas a contar del 3 de julio de 2019 para el caso que éstas hayan sido imputadas al saldo establecido en registro REX proveniente de la declaración y pago del ISFUT. De ser este el caso, el exceso de retiros se gravará con Impuesto Único con tasa 25% sobre la parte de la repartición que sea desproporcionada a la participación del propietario en la empresa.

1.10 Depreciación instantánea

Se trata de un beneficio temporal para todos aquellos contribuyentes que tributen en base a renta efectiva determinada según contabilidad completa, conforme el cual se permitirá transitoriamente deducir como gasto tributario el 50% del valor de la inversión realizada en el mismo ejercicio en el que se adquirieron o importaron bienes del activo fijo de la compañía destinados a la realización de nuevos proyectos de inversión.

También se estableció un beneficio especial en el caso de aquellos bienes adquiridos en la Región de La Araucanía, destinados a inversión y producción de bienes, permitiendo la depreciación instantánea e integral del total de ellos en el ejercicio comercial que sea adquiridos.

Este beneficio se aplicará para los bienes adquiridos entre el 1 de octubre de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2021.



2. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)

2.1 27 bis, devolución de IVA por la adquisición de activo fijo

Se reduce de 6 a 2 meses, contados desde la fecha de la inversión en la adquisición de activo fijo, el plazo para solicitar la recuperación de IVA asociado a la operación.

También se establece que en el caso de bienes inmuebles destinados a ser parte del activo fijo del contribuyente (construcciones) se aplicará este beneficio considerando el momento en que la obra, o cada una de sus etapas, haya sido recibida conforme por quien la encargo.

2.2 Servicios digitales

Se incluye un nuevo hecho gravado en la ley IVA. El artículo 8 letra n) grava con este impuesto la remuneración pagada por los servicios de intermediación, cuando son prestados por personas sin residencia ni domicilio en Chile .¹

Los factores de conexión de territorialidad contemplados en

la norma, para determinar la efectividad de la presentación del servicio en Chile, corresponden a los siguientes:

- Algún mecanismo de geolocalización del dispositivo indique que se encuentra en Chile.
- El medio de pago utilizado se encuentre emitido o registrado en Chile.
- El domicilio indicado para la facturación o emisión de comprobante de pago se encuentre en Chile.
- La tarjeta SIM del teléfono por el cual se recibe el servicio tenga como código a Chile.

Se debe cumplir con al menos dos de los supuestos antedichos para que los servicios digitales queden sujetos a IVA.

Finalmente, se incluye un régimen simplificado de IVA para los prestadores de estos servicios que no sean residentes o estén domiciliados en Chile y cuyos servicios se presten a personas naturales no contribuyentes de IVA.

2.3 Arrendamiento de inmuebles amoblados o con instalaciones

Se modifica el artículo 8, Letra g) de la Ley del IVA en cuanto a que la configuración del hecho gravado considera que los bienes muebles o las instalaciones que contempla el inmueble sean suficientes para el uso habitacional, comercial o industrial, según sea el caso.

El SII mediante resolución, determinará los criterios generales y situaciones que configurarán este hecho gravado.



¹ Particularmente los siguientes:

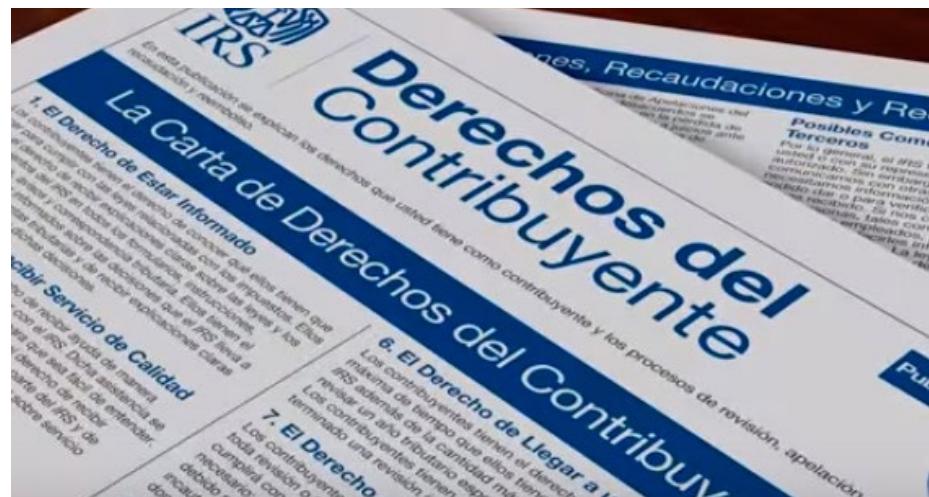
a) Intermediación de servicios prestados en Chile o de ventas que den origen a importación; b) Suministro de contenido de entretenimiento digital; c) Puesta a disposición de softwares, almacenamiento, plataformas e infraestructura informática; y d) Publicidad.

3. Código Tributario

3.1 Derechos del Contribuyente

La Ley de modernización tributaria amplía los derechos del contribuyente; entre los cuales destacan:

- Derecho a que el SII fundamentalmente sus actuaciones, sean o no de fiscalización, debiendo informarse su plazo de duración.
- Derecho a que el SII no inicie nuevos procesos de fiscalización sobre partidas y hechos ya fiscalizados, ya sea mediante la Citación del artículo 63 del Código Tributario o por otros medios de revisión que hubiesen finalizado mediante una rectificación, giro, liquidación, resolución o certificación de término conforme. Esta restricción no se aplicará en algunas materias específicas, como procesos de recopilación de antecedentes por posibles delitos tributarios o de aplicación de la norma general antielusión, y en general, en todas aquellas situaciones en que se fiscalicen hechos o impuestos diversos
- Derecho a ser notificado de cualquier restricción que afecte el ciclo de vida del contribuyente, como así también de cualquier anotación que se le practique
- Derecho a que se presuma la buena fe del contribuyente.



- Se incorpora un recurso de resguardo, el cual podrá ser interpuesto por cualquier contribuyente que considere, por una actuación u omisión del SII, afectados sus derechos. Este será resuelto por el Director Regional o Director Nacional, dependiendo a quien se impute la transgresión, y no obsta la posibilidad de recurrir directamente ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente.

3.2 Expediente Electrónico

Se crea una carpeta electrónica, la que contendrá todas las actuaciones que el contribuyente realice ante el SII. En este sentido, el inicio de actividades debe ser realizado por medio de esta carpeta electrónica, que contendrá todos los antecedentes de la sociedad, como así también todas las modificaciones que se deben informar al SII. Por último, por medio de esta carpeta electrónica

se realizará el procedimiento de término de giro.

3.3 Creación de la Defensoría del Contribuyente (Dedecon)

Se crea un organismo independiente y descentralizado llamado Defensoría del Contribuyente (Dedecon), que tendrá por objetivo velar por la protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes, especialmente de las pymes y personas naturales de bajos ingresos. Sus principales atribuciones y funciones son:

- Velar por la protección de los derechos de los contribuyentes, y el respeto al principio de legalidad y del estado de derecho.
- Orientar a los contribuyentes en materia de tributación fiscal interna, posibles cursos de acciones y medidas para cumplir requerimientos del SII.

- Conocer las quejas de los contribuyentes afectados por actos administrativos, acciones u omisiones del SII que puedan vulnerar sus derechos.
- Emitir recomendaciones públicas no vinculantes respecto a actos del SII.
- Actuar como terceros en procedimientos de mediaciones entre los contribuyentes y el SII.
- Representar a aquellos contribuyentes que, cumpliendo con los requisitos que establece la ley, quieran ser representados por la Dedecon para la interposición de recursos administrativos, como la reposición administrativa voluntaria (RAV).

3.4 Término anticipado de reclamaciones tributarias:

Todos aquellos contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, mantengan procedimientos de reclamación judicial en contra de giros o liquidaciones emitidos por el SII, podrán poner término al proceso procediendo al pago del monto girado o liquidado, considerando

un 100% de condonación sobre los intereses y multas, debiendo ofrecer una caución que garanticé el pago, y cuya suficiencia deberá ser evaluada por el SII.

Este término alternativo se podrá ejercer en un plazo de 24 meses, contado desde la publicación de la ley, siendo posible optar a celebrar convenios de pago con Tesorería General de la República.



4. Ley de Rentas Municipales

4.1 Modificación art. 29 Sociedades de Inversiones

Se establece expresamente que las sociedades inversión quedarán afectas al pago de patente municipal, lo cual regirá desde el 1 de julio de 2020. Dicha modificación no afectará a situaciones anteriores a su entrada en vigencia, por lo que no podrá invocarse como fundamento de procesos de cobro o de devolución de patentes municipales regidas por el texto anterior a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

